

EXPEDIENTE No. SCPM-CRPI-002-2018

**SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.-
COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.-** D.M. Quito, 21 de mayo de 2021, 09h56.-

Comisionado sustanciador: Marcelo Vargas Mendoza

VISTOS

- [1] La Resolución No. SCPM-DS-2020-51 de 10 de diciembre de 2020, mediante la cual el Superintendente de Control del Poder de Mercado resolvió lo siguiente:

*“**Artículo único.-** Reformar el artículo 1 de la Resolución No. SCPM-DS-2019-40 de 13 de agosto de 2019, el cual establece la conformación de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, por la siguiente:*

Formarán parte de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, los siguientes servidores designados:

- *Doctor Marcelo Vargas Mendoza;*
- *Economista Jaime Lara Izurieta; y,*
- *Doctor Edison René Toro Calderón.”*

- [2] Las acciones de personal Nos. SCPM-INAF-DNATH-300-2019-A, SCPM-INAF-DNATH-299-2019-A y SCPM-INAF-DNATH-2020-374-A, correspondientes a Marcelo Vargas Mendoza, Presidente de la Comisión, Jaime Lara Izurieta, Comisionado, y Edison Toro Calderón, Comisionado, respectivamente.

- [3] El acta de la sesión extraordinaria del pleno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia de 01 de marzo de 2021, mediante la cual se deja constancia de que la CRPI designó a la abogada Andrea Paola Yajamín Chauca secretaria Ad-hoc de la CRPI.

- [4] La Resolución de 02 de marzo de 2018 a las 16h57, mediante la cual la CRPI resolvió lo siguiente:

“(…)

***2.- Subordinar** la operación de concentración económica notificada obligatoriamente por el operador económico, TEVCOL y el operador económico G4S, al cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución, misma que estarán contenidas en un documento de compromiso, instrumento que deberá ser aceptado y aprobado por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (...) Las obligaciones*

que emanen del documento de compromiso mencionado constarán en las siguientes condiciones:

(...)

Condición No. 5.- El operador económico TEVCOL Mantendrá el nivel de precios durante tres (3) años.

El operador económico TEVCOL, dentro del plazo de tres (3) años contado a partir de la emisión de la subordinación, no baje los niveles de precios a sus clientes, evitando de esta manera que se produzca la práctica anticompetitiva conocida como “Dumping”

(...)”

- [5] La Resolución de 07 de marzo de 2019 a las 09h00, mediante la cual la CRPI resolvió lo siguiente:

“(...)”

TERCERO: AJUSTAR a la realidad procesal las condiciones contenidas en la resolución de subordinación emitida el 02 de marzo de 2018, a las 16h57, y aclarada el 28 de marzo de 2018, a las 09h45, por lo tanto el operador económico TEVCOL, previo a obtener la resolución de autorización de concentración económica notificada, deberá cumplir las condiciones establecidas en la Resolución de 2 de marzo de 2018, observando los siguientes lineamientos:

(...)

5. Condición 5.- El operador económico TEVCOL Mantendrá el nivel de precios durante tres (3) años.- Para el cumplimiento de esta condición, debe cumplirse conforme lo señalado en la Resolución de 02 de marzo de 2018, y aclarada el 28 de marzo de 2018, para lo cual el operador económico deberá presentar anualmente declaraciones juramentadas sobre el cumplimiento, debiendo presentar la primera declaración hasta el 28 de marzo de 2019.

(...)”

- [6] El documento de compromiso de 28 de marzo de 2019 presentado por el operador económico **TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES TEVCOL CÍA. LTDA.** (en adelante “TEVCOL”), mediante el cual se plasmó lo siguiente en relación con el cumplimiento de la condición No. 5:

“3. Condición # 5: El operador económico TEVCOL mantendrá el nivel de precios durante tres (3) años.

El operador económico TEVCOL, se compromete a mantener el nivel de precios durante el tiempo señalado en la presente condición, esto es, (03) tres años contados a partir de la emisión de la subordinación; además se compromete TEVCOL a presentar anualmente declaraciones juramentadas que aseveren la continuidad de su cumplimiento durante el tiempo establecido de 03 años, dejando constancia que en fecha 28 de marzo de 2019, ya fue ingresada de manera formal la primera declaración juramentada dando cumplimiento de lo señalado en la Resolución de 7 de marzo de 2029.”

- [7] El Informe No. SCPM-IGT-INCCE-2019-015-I del 17 de abril de 2019, mediante el cual la INCCE concluyó lo siguiente en relación con el estado de cumplimiento de las condiciones impuestas:

No. condicionamiento	Estado de cumplimiento
1	CUMPLIDA
2	EN CUMPLIMIENTO / NECESIDAD DE UN DOCUMENTO COMPROMISO
3	CUMPLIDA
4	EN CUMPLIMIENTO / NECESIDAD DE UN DOCUMENTO COMPROMISO
5	EN CUMPLIMIENTO / NECESIDAD DE UN DOCUMENTO COMPROMISO
6	EN CUMPLIMIENTO / NECESIDAD DE UN DOCUMENTO COMPROMISO
7	CUMPLIDA

- [8] La Resolución de 26 de abril de 2019 expedida a las 16h00, mediante la cual la CRPI resolvió lo siguiente:

“1. ACOGER Y APROBAR las conclusiones y recomendación formuladas por la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Concentraciones Económicas, contenidas en los informes (SIC) No. SCPM-IGT-INCCE-2019-015-I del 17 de abril de 2019, relacionadas con la conformidad del “DOCUMENTO DE COMPROMISOS DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES” de fecha 28 de marzo de 2019, presentado por el operador económico **TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES TEVCOL CÍA. LTDA.**

2. ACEPTAR el “DOCUMENTO DE COMPROMISO DE CESE DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES” de fecha 28 de marzo de 2019, presentado por el operador económico **TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES TEVCOL CÍA. LTDA.**

3. AUTORIZAR la concentración económica entre el operador económico, **TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES TEVCOL CÍA. LTDA.**, y el operador económico **G4S**.

4. DISPONER a la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Concentraciones Económicas, realice la vigilancia y el seguimiento del modo y plazos para cumplimiento de las condiciones contenidas en el “**DOCUMENTO DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES**”, de fecha 28 de marzo de 2019, presentado por el operador económico **TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES CÍA. LTDA.**, e informará de manera semestral a la Comisión de Resolución de Primera Instancia.

(...)”

- [9] La Resolución de 15 de julio de 2020 expedida a las 16h40, mediante la cual la CRPI resolvió lo siguiente:

“(…)”

SEGUNDO.- DECLARAR el cumplimiento de la condición 4 contenida en el documento de compromiso de 28 de marzo de 2019.

TERCERO.-DISPONER a la Intendencia Nacional de Control de Concentraciones Económicas que continúe con el seguimiento de las condiciones y los informes semestrales a la CRPI, de conformidad con la Resolución de 26 de abril de 2019.

(...)”

- [10] La Resolución de 14 de octubre de 2020 expedida a las 10h22, mediante la cual la CRPI resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- DECLARAR el cumplimiento de las condiciones Nos. 2 y 6, contenidas en el documento de compromiso de 28 de marzo de 2019.

SEGUNDO.-DISPONER a la Intendencia Nacional de Control de Concentraciones Económicas que continúe con el seguimiento de las condiciones y los informes semestrales a la CRPI, de conformidad con la Resolución de 26 de abril de 2019.

(...).”

- [11] El Memorando No. SCPM-IGT-INCCE-2021-087 de 22 de abril de 2021, signado con Id. 192326, mediante el cual la Intendencia Nacional de Control de Concentraciones

Económicas (en adelante “INCCE”), remite el Informe No. SCPM-IGT-INCCE-2021-013 de la misma fecha.

- [12] El Informe No. SCPM-IGT-INCCE-2021-013 de 22 de abril de 2021(en adelante “Informe”), mediante el cual la INCCE analizó el cumplimiento condición No. 5 por parte del operador económico **TEVCOL**.

CONSIDERANDO

- [13] Que, de conformidad con los antecedentes señalados y en el marco del literal d) del artículo 41 del Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la SCPM, la CRPI presenta el siguiente análisis sobre el cumplimiento de las condiciones por parte del operador económico **TEVCOL**:

1. Condición No. 5: El operador económico **TEVCOL** mantendrá el nivel de precios durante tres (3) años.

- [14] De conformidad con el documento de compromiso el operador económico **TEVCOL** cumpliría la condición No. 5 cuando:

*“3. Condición # 5: El operador económico **TEVCOL** mantendrá el nivel de precios durante tres (3) años.*

*El operador económico **TEVCOL**, se compromete a mantener el nivel de precios durante el tiempo señalado en la presente condición, esto es, (03) tres años contados a partir de la emisión de la subordinación; además se compromete **TEVCOL** a presentar anualmente declaraciones juramentadas que aseveren la continuidad de su cumplimiento durante el tiempo establecido de 03 años, dejando constancia que en fecha 28 de marzo de 2019, ya fue ingresada de manera formal la primera declaración juramentada dando cumplimiento de lo señalado en la Resolución de 7 de marzo de 2029.”*

(...)” (negrita y subrayado por fuera del texto).

- [15] Una vez verificadas las declaraciones juramentadas presentadas por el operador económico **TEVCOL** y que fueron indicadas en el informe de la INCCE, la CRPI encontró lo siguiente:

Verificación de cumplimiento de Condición No. 5		
No.	Detalle de documento	Declaración juramentada

1	Escrito ingresado por el operador económico TEVCOL a la Secretaria General de la SCPM el 28 de marzo de 2019, a las 16h40, con trámite signado con el número de Id. 129004.	Declaración juramentada de 28 de marzo de 2019, celebrada ante la Dra. María Gabriela Cadena Loza, Notaria Trigésima Segunda del Cantón Quito, en la cual se declara: “(…) <i>En mi leal saber y entender, la compañía TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES TEVCOL CIA. LTDA., ha mantenido su nivel de precios (...).</i> ”
2	Escrito ingresado por el operador económico TEVCOL a la Secretaria General de la SCPM el 14 de mayo de 2020, signado con número de trámite interno Id. 162083. Copia certificada remitida mediante escrito de 22 de marzo de 2021, signado con Id. 188845.	Declaración juramentada realizada el 13 de mayo de 2020, ante la Dra. María del Pilar Flores Flores, Notaria Décimo Segunda del Cantón Quito, en la cual se declara: “(…) <i>no ha bajado el nivel de precios cobrados a sus clientes establecidos en el cuadro de precios mínimos, ni ha realizado prácticas de precios predatorios (...).</i> ”
3	Escrito ingresado por el operador económico TEVCOL a la Secretaria General de la SCPM el 26 de marzo de 2021, signado con número de trámite Id. 189298.	Declaración juramentada realizada el 26 de marzo de 2021, ante la Dra. María del Pilar Flores Flores, Notaria Décimo Segunda del Cantón Quito, , en la cual se declara: “(…) <i>no ha bajado el nivel de precios cobrados a sus clientes establecidos en el cuadro de precios mínimos, ni ha realizado prácticas de precios predatorios en el periodo comprendido de un año, desde el día trece de mayo de dos mil veinte hasta la fecha de celebración de la presente declaración (...).</i> ”

Fuente: Informe No. SCPM-IGT-INCCE-2021-013 y expediente de seguimiento SCPM-ICC-0018-2017-S-002-2018

Elaboración: CRPI

[16] En cuanto a los plazos para la entrega de las declaraciones juramentadas se destaca lo siguiente:

Verificación de cumplimiento de Condición No. 5

No.	Detalle de documento	Fecha de entrega de declaración juramentada
1	Declaración juramentada de 28 de marzo de 2019, celebrada ante la Dra. María Gabriela Cadena Loza, Notaria Trigésima Segunda del Cantón Quito.	Se entrega (1) año después de la aclaración a la resolución de subordinación de 02 de marzo de 2018.
2	Declaración juramentada realizada el 13 de mayo de 2020, ante la Dra. María del Pilar Flores Flores, Notaria Decimo Segunda del Cantón Quito.	Se entrega dos (2) años, un (1) mes y dieciséis (16) días después de la aclaración de la resolución de 02 de marzo de 2018.
3	Declaración juramentada realizada el 26 de marzo de 2021, ante la Dra. María del Pilar Flores Flores, Notaria Decimo Segunda del Cantón Quito	Se entrega dos (2) días antes de cumplir tres (3) años de la aclaración a la resolución de 02 de marzo de 2018.

Fuente: Informe No. SCPM-IGT-INCCE-2021-013 y expediente de seguimiento SCPM-ICC-0018-2017-S-002-2018

Elaboración: CRPI

- [17] Mediante escrito presentado el 14 de mayo de 2020, signado con Id. 162083, el operador económico **TEVCOL** señaló lo siguiente:

“(…)

La declaración juramentada se presenta en esta fecha pues, debido a la situación de emergencia sanitaria, las notarías no estaban facultadas para realizar estos trámites previamente. Es a partir de la emisión de la resolución del Consejo de la Judicatura No. 044-2020 de 6 de mayo de 2020, que se autoriza a las notarías restablecer la atención a nivel nacional en la modalidad de citas previas (...).”

- [18] Respecto al cumplimiento de la condición No. 5 la INCCE concluyó en su informe lo siguiente:

“[23] En razón de los antecedentes mencionados, la Intendencia Nacional de Control de Concentraciones Económicas, concluye que el operador económico TEVCOL, presentó ante esta Intendencia tres (3) declaraciones juramentadas, correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021, en las cuales declaró que no ha bajado el nivel de precios cobrados a sus clientes establecidos en el cuadro de precios mínimos, ni ha realizado prácticas de precios predatorios, dichas declaraciones debían

ser presentadas anualmente por el plazo de tres (3) años, dando así cumplimiento al condicionamiento número cinco (5) establecido en Resolución de 02 de marzo de 2018 y aclarada el 28 de marzo de 2018, emitidas por la CRPI, dentro del expediente No. SCPM-CRPI-002-2018.”¹

- [19] Si bien la segunda declaración fue presentada el 13 de mayo de 2020, la demora se encuentra plenamente justificada por la crisis sanitaria que se presentó y que generó problemas de atención en las notarías del país.
- [20] Una vez aclarado lo anterior y teniendo en cuenta que el operador económico **TEVCOL** presentó ante la INCCE tres (3) declaraciones juramentadas correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021, en las cuales declaró que no ha bajado el nivel de precios cobrados a sus clientes ni ha realizado prácticas de precios predatorios, la CRPI coincide con la INCCE en que la condición No. 5 se encuentra cumplida.

2. Cumplimiento de las condiciones

- [21] La CRPI encuentra que todas las condiciones están cumplidas de conformidad con el siguiente detalle:

Condición	Resolución donde se determinó el cumplimiento
Condiciones 1, 3 y 7	Resolución de 26 de abril de 2019 expedida a las 16h00.
Condición 4	Resolución de 15 de julio de 2020 expedida a las 16h40.
Condiciones 2 y 6	Resolución de 14 de octubre de 2020 expedida a las 10h22
Condición 5	La presente Resolución.

- [22] En consecuencia, la CRPI encuentra que todas las condiciones han sido cumplidas y se le solicitará a la INCCE que concluya el seguimiento respectivo.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Resolución de Primera Instancia

RESUELVE

PRIMERO.- AGREGAR al expediente:

- (i) El Memorando No. SCPM-IGT-INCCE-2021-087 de 22 de abril de 2021, signado con Id. 192326.
- (ii) El Informe No. SCPM-IGT-INCCE-2021-013 de 22 de abril de 2021.

¹ Informe No. SCPM-IGT-INCCE-2021-013 de 22 de abril de 2021.

SEGUNDO.- DECLARAR el cumplimiento de la condición No. 5 contenida en el documento de compromiso de 28 de marzo de 2019.

TERCERO.- DECLARAR el cumplimiento de las condiciones contenidas en la Resolución de 02 de marzo de 2018 expedida a las 16h57 y aclarada mediante Resolución de 28 de marzo de 2018 expedida a las 09h45, en concordancia con el documento de compromiso de 28 de marzo de 2019.

CUARTO.- SOLICITAR a la Intendencia Nacional de Control de Concentraciones Económicas que concluya el seguimiento en el presente asunto.

QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al operador económico **TEVCOL**, a la Intendencia General Técnica y a la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Concentraciones Económicas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Édison Toro Calderón
COMISIONADO

Jaime Lara Izurieta
COMISIONADO

Marcelo Vargas Mendoza
PRESIDENTE